

# PEDRO RUANO, UN JURISTA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX

MARIO A. TÉLLEZ G.\*

**RESUMEN:** En este trabajo hacemos un acercamiento a la trayectoria del jurista Pedro Ruano y Mata; sin duda, uno de los abogados influyentes en el Estado de México de la segunda mitad del siglo XIX.

**PALABRAS CLAVE:** Abogado, Estado de México, segunda parte del siglo XIX.

**ABSTRACT:** In this work we make an approach to the trajectory of the jurist Pedro Ruano y Mata; without a doubt, one of the influential lawyers in the State of Mexico in the second half of the 19th century.

**KEYWORDS:** Lawyer, State of Mexico, second part of the 19th century.

**SUMARIO:** I. INTRODUCCIÓN. II. EL JOVEN ABOGADO. III. EL JURISTA PROFESIONAL UNOS LUSTROS MÁS TARDE. 1 Historiador del derecho. 2. TRADUCTOR, ABOGADO, PROFESOR Y RECTOR DEL INSTITUTO LITERARIO. IV. A MANERA DE CONCLUSIÓN.

## I. INTRODUCCIÓN

Posiblemente uno de los mejores cultivadores de biografías de abogados mexicanos es Alejandro Mayagoitia, principalmente para finales de la colonia y el siglo XIX. Por fortuna, hace poco acaba de publicarse la obra *Estudios para la historia de la abogacía en México* en la que aparece en Anexo sus “Notas acerca de las relaciones familiares y vidas de abogados novohispanos según sus expedientes en el Ilustre y Real Colegio de Abogados de México”. Estas notas, unas más extensas que otras, son apuntes biográficos de más de un millar de abogados de la ciudad de México registrados en El Colegio de Abogados, con información proveniente de esta institución y complementada con pesquisas en otros tantos archivos a lo largo de más de veinte años de incesante trabajo de recopilación. Difícilmente veremos en las próximas décadas una labor de esta naturaleza.

En la misma vertiente, hace poco más de dos décadas publicamos un DVD con los exámenes de 446 abogados y escribanos, los cuales fueron presentados en el Estado de México durante el siglo XIX. Constituye indudablemente una de las aportaciones

---

\* Profesor titular. UAM Cuajimalpa.

documentales más relevantes para la historia de la profesión en la entidad;<sup>1</sup> a partir de ella hemos publicado diversos trabajos en los que el nombre del Lic. Pedro Ruano y Mata surgió de forma reiterada, sobre todo a partir de los años setenta. La realidad es que todavía sabemos poco de su vida pero tenemos la certeza de que fue un jurista de gran influencia en la entidad y su desempeño profesional anticipó de forma destacada los logros que muchos de los abogados contemporáneos habrían querido emular, de allí que podemos decir que fue un adelantado a su época. Las siguientes líneas intentan dar sustento a esta afirmación.

Es cierto que en un artículo<sup>2</sup> publicado recientemente dimos cuenta de parte de esta actividad, por lo que parecía estar agotada la información sobre el personaje, sin embargo, la localización de un expediente que fue publicado y que contiene información de cuando fue director del Instituto Literario, nos ha motivado a hacer un nuevo acercamiento al personaje. Pensamos que la importancia del personaje lo amerita.

## II. EL JOVEN ABOGADO.

El 21 de febrero de 1849 el bachiller Pedro Ruano y Mata, nacido en Cadereyta, Querétaro,<sup>3</sup> solicitó al Poder Judicial el billete correspondiente para recibirse como abogado. Este expediente, que además de contener su examen escrito, está integrado por 46 fojas manuscritas y en buena medida se apega al expediente típico de la época.<sup>4</sup> Su solicitud para ser examinado fue iniciada el 21 de febrero de 1849 y se graduó el 1 de marzo siguiente; apenas ocho días después. Contrario a lo que se podría esperar para la época, sabemos que esta eficiencia en la tramitación del proceso de obtención del título era común una vez iniciado el trámite; de forma excepcional tardaban más de dos semanas entre la presentación de la solicitud y el último examen para graduarse, independientemente de los problemas particulares que hubiera tenido cada aspirante para reunir los requisitos para hacer la solicitud, como fue el caso de Pedro Ruano.<sup>5</sup> Cuando hizo su solicitud expuso:

“[...] he cursado gramática latina, filosofía y los cuatro años de derecho, que para la carrera del foro exige la Ley de 18 de agosto de 1843<sup>6</sup> cuya ley suprimió los

---

1 Dada su relevancia, podemos anunciar que pronto estos exámenes tendrán una nueva edición.

2 Téllez G., Mario A., “Los abogados en el Estado de México en los años setenta del siglo XIX: entre la continuidad y la transición jurídica”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, Escuela Libre de Derecho, núm. 46, 2022. (Ver el art. en [fuenteshistoricomexicanas.cua.uam.mx](http://fuenteshistoricomexicanas.cua.uam.mx))

3 Buchanan, Elizabeth, *El Instituto de Toluca bajo el signo del positivismo*, Toluca, UAEM, 1981, p. 25.

4 López Fontes, José, y Téllez G., Mario, *Escribanos y abogados del siglo XIX mexicano 1803-1905*, México, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, 2003.

5 Téllez G., Mario A., “Los abogados en el Estado de México en los años setenta del siglo XIX: entre la continuidad y la transición jurídica”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, Escuela Libre de Derecho, núm. 46, 2022, pp.571 y ss.

6 En efecto, esta ley estableció en su art. 2º el *syllabus* que debían estudiar los alumnos en la carrera de jurisprudencia, en Téllez G., Mario A., López Fontes, José, tomo IV, *La legislación Mexicana de Manuel*

antiguos grados de bachiller y los sustituyó con los documentos que al efecto expedieron los señores rectores de los respectivos colegios [...].<sup>7</sup> Aunque concluí mi curso de teórica desde el 28 de agosto de 1847, según consta del respectivo certificado no me examiné, sino hasta el 19 de octubre del mismo año, como aparece del citado documento. Esta demora fue ocasionada por la invasión americana, pues el desquiciamiento del Colegio de San Ildefonso, cuyo alumno fui, fue tal, que desde julio se cerraron las cátedras. Esta falta, si tal puede llamarse, está subsanada con la ley del 14 de agosto del año próximo pasado<sup>8</sup> que previene se abone a los cursantes y pasantes el tiempo que hubiera perdido con motivo de la invasión, siempre que presentaren los exámenes correspondientes, en cuyo caso me encuentro comprendido [...].”

En esta parte no lo señala pero él y Nicolás Suárez, como muchos solicitantes de buena parte del siglo, fue dispensado año y medio de práctica para solicitar su billete para examen.<sup>9</sup> Su época de estudiante transcurrió nada menos que entre el centralismo, la invasión norteamericana y el regreso al federalismo; y aun así pudo concluir sus estudios. Para ello tuvo que concluir su bachillerato en el Colegio Nacional de San Ildefonso y, por causas desconocidas, terminó titulándose en el Estado de México.

De forma poco común, en su certificado de estudios sobre gramática latina se dio cuenta que había traducido, entre otras, el prólogo y las vidas de “Milcíades”, “Temístocles”, “Cimón”; “las oraciones primera y segunda de Cicerón contra Catilina”, entre otros. “Sus potencias y dedicación son tales que en nueve meses estudio las cuatro clases de la gramática”. En otra certificación expedida por el Rector del Colegio Nacional de San Ildefonso se informa que le aplicaron al “cursante jurista” el examen general sobre sus estudios preparatorios (art. 12, ley de 18 de agosto de 1843 ya citada) los sinodales Miguel Flores Heras, Miguel Lerdo de Tejada y Julio de los Ángeles Ruano y Ramírez;

---

*Dublán y José Ma. Lozano*, El Colegio de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, 2004, pp.514-523. (ver La Legislación Mexicana en *fuentes-historicomexicanas.cua.uam.mx*)

- 7 El expediente de Pedro Ruano deja evidencia clara del impacto que esta ley de agosto de 1843 tuvo en la graduación y formación de los estudios universitarios. A decir de Armando Pavón y otros, es la primera ley mexicana que formaliza lo que de facto ya existía, es decir, que para tener una licenciatura había que tener unos estudios preparatorios, antes llamados de bachiller. Y también es la primera que habla de “carreras” profesionales, Pavón, Armando, Yolanda Blasco, Luis E. Aragón, “Cambios académicos. Los grados universitarios. De la escolástica a los primeros ensayos decimonónicos”, *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, núm. 11, vol. IV, 2013, p.72.
- 8 En efecto, la cita que hace Ruano sobre esta ley es literal, *Colección de leyes y decretos publicado en el año de 1848*, Edición del Constitucional, México, Imprenta en Palacio, 1852, pp.302-303.
- 9 En el manuscrito del expediente aparece que fue promulgado el 15 de febrero de 1849 pero en la *Colección de Decretos* aparece con fecha del 24 de enero, respectivamente en “Expediente promovido por el Br. D. Pedro Ruano, [...]”, López Fontes, Téllez, *op. Cit.*, 2003, y tomo III, p.214, Téllez G., Mario A., *El poder legislativo en México. Temas y casos de institucionalización, historia y derecho*, (contiene DVD con la legislación estatal 1824-2005) México, LV Legislatura *et al*, 2006.

también se da cuenta de las materias que estudió en la carrera de jurisprudencia.<sup>10</sup> Es posible que Pedro Ruano haya tenido algún parentesco con el sinodal que lleva su mismo apellido.

Hay que tener en cuenta que para un estudiante de derecho en esta época contar con un familiar cercano que fuera abogado permitía como mínimo el acceso a cierta bibliografía, a la transmisión de cierta experiencia y, sobre todo y acaso lo más importante, a las relaciones sociales que podían facilitar en el futuro un mejor desarrollo personal. Además, el concepto de lo que ahora llamamos nepotismo y que para la época no existía, lo acompañaría toda su vida.

Asistió como practicante a un juzgado de letras y al estudio de un abogado que por coincidencia era el gobernador —Mariano Arizcorreta—. En esa época tampoco existía la figura del conflicto de interés, de tal suerte en que no había problema en que al mismo tiempo el titular del ejecutivo mantuviera su estudio de litigante. También es cierto que ser funcionario público, en cualquier nivel, no garantizaba el ingreso suficiente ni constante para los gastos de un jefe de familia; las asonadas políticas y la pobreza de los recursos públicos así lo imponían.

Los comentarios elogiosos y reiterados al desempeño de Pedro Ruano como estudiante en casi todos los certificados de su expediente muestran que se trataba de un estudiante esforzado y sobresaliente. Desde temprana edad aprendió latín y ese conocimiento le permitiría años más tarde publicar como traductor al menos dos libros. Leer su examen escrito causa cierta decepción porque no se ven reflejados los talentos referidos por los documentos que avalaban su trayectoria académica como podríamos esperar a la luz del presente. Dos razones principales explican esta circunstancia, que son aplicables a los aspirantes de todo el siglo. La juventud con la que se presentaban a examinarse y el poco tiempo del que disponían para realizar el examen escrito; 36 hrs., a partir de que les entregaban el expediente para hacer su proyecto de sentencia en primera o segunda instancia.<sup>11</sup>

De regreso al caso de Pedro Ruano, dentro de su examen escrito, y previo al análisis del expediente para plantear su proyecto, comenzó disertando de forma general sobre

---

10 Téllez, 2003.

Primer año. Todo el derecho natural de Heineccio [obra de la cual haría también años después una traducción]; los tres primeros tomos del derecho de gentes de Vattel. Los títulos 1, 2, 3, 6, 8 hasta el 15 y desde el 21 hasta el 26 del libro 1º.

Segundo. Del 1º al 14, del 17 al 19 del lib. 2º de las Recitaciones de Heineccio y los títulos 20 y 21 del lib. 2º del “Comento. por Vinnio”.

Tercero. “Presentó los Prolegómenos y los Capitos. del Lib. 1 al 6, el 11, 16, 17 y 18 del tom. 1º prima. pte. de Dro. Canónico por Cavalario. El lib. 1º del Dro. Patrio por Sala”.

Cuarto. “Los siete primeros capítulos del tomo 5º. tercera parte del dro. canónico por Cavalario.

11 En los primeros quinquenios de la época independiente también podían pedirles desarrollar algún tema particular del derecho pero esta práctica fue suspendida en algún momento para privilegiar la elaboración de proyectos de sentencia.

“la jurisprudencia” (sobre el derecho en términos contemporáneos) y su relevancia en la sociedad; lo mismo citó superficialmente a Bacon que a Cicerón. También habló someramente de la legislación de Egipto como la “del célebre Solón”. Ya en la parte del expediente que le tocó resolver, rechazó en su proyecto la demanda civil que la Compañía de Jesús había entablado en contra del propietario de una hacienda. Describió prolijamente el problema jurídico y argumentó: “Fuentes [comprador final] no estaba obligado a rescindir el contrato según el tenor literal de la ley 14,<sup>12</sup> título II, partida quinta teniendo presente que el pacto de vender a la compañía lo hizo Moreno [vendedor y demandado] bajo la condición de que rescindiré el anterior contrato y que no habiendo sucedido esto el dicho Moreno no estaba obligado al cumplimiento del pacto condicional”. El razonamiento de la sentencia de Ruano está ajustado a la tradición del casuismo mexicano de la época. Cerró su examen con la siguiente frase: “Para concluir solo me resta suplicar a vuestra excelencia pidiéndole disimule los claros errores en que seguramente habré incurrido”. Su examen escrito cumplió con la forma, fondo y etapas establecidas para este tipo de documentos.<sup>13</sup> Fue aprobado por unanimidad en su examen oral y graduado como abogado en 1849, después de una semana de haber iniciado el proceso.

### III. EL JURISTA PROFESIONAL UNOS LUSTROS MÁS TARDE

Entre que obtuvo su título de abogado en 1849 y los años setenta no sabemos de forma puntual qué hizo Pedro Ruano, sabemos que fue abogado, diputado, juzgador, secretario de Estado (de Hacienda y de Gobierno), secretario de la Legación de México en Italia y participante en la formación de los códigos civil y penal del Estado,<sup>14</sup> miembro de las comisiones evaluadoras de abogados, profesor y director del Instituto Literario; aunque lo más probable, como era habitual en la época, es que se haya desempeñado varias actividades al mismo tiempo. Como pocos, cultivó prácticamente todos los espacios posibles en el mundo del derecho de su época. Por supuesto que otros de sus contemporáneos también desempeñaron distintas funciones dentro del mundo del derecho, pero creemos que solo algunos lograron una presencia local tan destacada y diversa como él. A pesar de la información panorámica, lo que sabemos a detalle sobre sus actividades es poco y, apenas nos alcanzan para unas breves estampas.

#### 1. Historiador del derecho

No tenemos alguna noticia expresa de que Pedro Ruano tuviera la intención de ser historiador del derecho pero visto en retrospectiva lo fue, inclusive más allá de su vo-

---

12 P 5, “Como non puede ser demandada la cosa que es otorgada por promission, faste que venga el dia, o que se cumpla la condicion sobre que fue fecha”, López Fontes, Téllez, *op.cit.*, 2003.

13 Téllez G., Mario A., “Los exámenes de abogados en el Estado de México del siglo XIX”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, Escuela Libre de Derecho, año 34, núm. 34, *passim*.

14 Buchanan, Elizabeth, *El Instituto de Toluca bajo el signo del positivismo*, Toluca, UAEM, 1981, p. 25.

luntad, y su mayor legado nos alcanza hasta el presente. Se trata de la *Colección de Decretos del Estado de México* de XXXI tomos que va de 1824 a 1910;<sup>15</sup> aunque de forma un tanto errática, obligada por las circunstancias, contiene la mayor parte de la vida legislativa estatal, muy en la lógica de la *Legislación Mexicana* de Manuel Dublán y José María Lozano. Así que quien quiera acercarse a la vida institucional de la entidad en el siglo XIX tiene que consultarla inevitablemente.

Por supuesto que Ruano no es el autor de esta *Colección*, tampoco quien la comenzó ni siquiera quien la concluyó, pero sí tuvo responsabilidad para continuarla en los momentos en los que comenzaba a estabilizarse la vida institucional del país. Habrá quien pueda cuestionar el peso de este jurista en la *Colección de Decretos*, no obstante, dada su trayectoria profesional pensamos que sí tiene los méritos intelectuales para ser considerado como uno de los principales continuadores de esta importante obra. No podemos decir que el principal, pero sí hay que atender el hecho de que fue impulsor y beneficiario de al menos otras dos colecciones legislativas, una sobre los decretos vigentes hasta ese momento y otra sobre los decretos relacionados con la administración de justicia —de las de las que no hemos visto ejemplares pero tampoco sabemos que se hubieran cancelado—, lo cual deja claro su interés por impulsar esta importante actividad de recopilar la legislación; de rescatarla y difundirla.<sup>16</sup> Sobre esto ahondaremos un poco más abajo.

Dada esta circunstancia reconocemos que hace tiempo que nos habíamos prometido hacer un estudio crítico sobre la *Colección de Decretos* pero parece que el tiempo no nos dará tregua, por ello, aunque este no es el mejor momento, podemos adelantar algunos hallazgos sobre ella. Y estamos seguros de que en algunos tuvo activa participación Pedro Ruano.

Es cierto que la *Colección de Decretos* no contiene todos los decretos que se emitieron en la época que abarca pero sí la gran mayoría. Se trata de una larga recopilación que tuvo varios períodos que abarcan casi un siglo de producción legislativa, incluidas ciertas disposiciones del centralismo y de la época colonial; a la que se le agregó en el tomo IV una subcolección de legislación de minas en la que está considerada la colonial, con todo y las famosas e importantes ordenanzas de minas de 1778. Ya lo dijimos, mucho en el mismo ánimo que la famosa *Legislación Mexicana* de Manuel Dublán y José Ma. Lozano.

---

15 Téllez G., Mario A., (coordinador), *El poder legislativo en México. Temas y casos de institucionalización, historia y derecho*, (contiene DVD con la legislación estatal 1824-2005) México, LV Legislatura et al, 2006. (ver la *Colección de Decretos del Estado de México* en [fuenteshistoricomexicanas.cua.uam.mx](http://fuenteshistoricomexicanas.cua.uam.mx))

16 “Hoy he recibido la comunicación oficial de U. fecha de ayer en que se sirve comunicarme que el Superior Gobierno, ha tenido a bien ordenar que yo proceda a formar la recopilación de todas las leyes y disposiciones relativas a la administración de justicia, cuya compilación deberá publicarse en el folletín del Periódico Oficial del Estado que para tal objeto se ha servido disponer quede a mi encargo”, manifestó Ruano en una breve respuesta al secretario de gobierno, Archivo Histórico de la UAEMex, exp. 1382, 1878, sf.

En la Tabla I, si observamos el pie de imprenta de los tres primeros tomos aparece que se tiraron en la “Imprenta de J. Quijano” y a partir del tomo IV cambia a la “Imprenta del Instituto Literario”. Coincidentemente, son esos primeros tres tomos los que más confusiones presentan.

El tomo I va de marzo de 1824 a febrero de 1827 y tiene un salto de poco más de tres años para continuar de abril de 1830 a agosto del mismo año.<sup>17</sup> Este último año corresponde al regreso del gobernador Múzquiz que fue reinstalado y el salto temporal corresponde al período de gobierno intermediado por Lorenzo de Zavala —rival de Múzquiz—, que fue incluido en el tomo II. Sabemos que este tomo I se trata de una reedición de dos tomos que data de 1830 y que no conocemos.<sup>18</sup> En el decreto núm. 13 del tomo I se dispuso que “el Congreso se reserva exclusivamente la impresión de sus actas originales y de la colección de sus decretos; no pudiendo en consecuencia hacerse impresión de ellos, o reimprimirse sin su permiso”.<sup>19</sup> Los legisladores sabían de la relevancia de su publicación para su conocimiento y cumplimiento de las autoridades responsables y de los gobernados. Seguramente se tenía memoria de las complicaciones que hubo durante la colonia para la publicación de la legislación y del lucro que podían generar las publicaciones privadas.

El tomo II inicia en marzo de 1827 y concluye en octubre de 1835, cuando termina la primera época federal. Tiene un salto temporal que va de octubre de 1829 a septiembre de 1830 y que coincide con el espacio cubierto en el tomo I por el período del gobernador Múzquiz en su reinstalación.<sup>20</sup> Pero también en la propia edición se reconoce cierto desorden; en la p. 512, antes del inicio del índice, aparece una nota que dice: “Al concluirse este apéndice se ha advertido que por equívoco se saltó del número 21 al 23...”. No tenemos noticia de que este tomo II sea una reedición.

El tomo III, editado varios años después en 1850, concluido el centralismo, aborda esta segunda época de la federación que va de agosto de 1846 a noviembre del mismo

---

17 Este salto se refiere a la destitución del gobernador constitucional Melchor Múzquiz en 1827 y restituido en 1830. Este tomo I contiene el decreto núm 97: “Restableciendo, para continuar en el gobierno a los individuos nombrados por el decreto núm. 77 del Congreso Constituyente del Estado”; tiene una errata, en realidad debía decir “79”, Téllez, 2006.

18 “Presentación”, s/p, *Colección de Decretos y Órdenes del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de México*, tomo I, (edición facsimilar), Toluca, LI Legislatura (1990-1993), 1991.

19 Tomo I, Téllez, 2006.

20 Estos saltos y confusiones en la *Colección de Decretos* reflejan las luchas intestinas y los cambios de poder entre los grupos dominantes en el Estado de México en los primeros años. Puede comentarse que Melchor Múzquiz fue nombrado interinamente como el primer gobernador del Estado de México en septiembre de 1824 por el rechazo de Manuel Gómez Pedraza para ocupar el cargo. Dos años más tarde Múzquiz fue nombrado gobernador constitucional para renunciar en 1827 porque su grupo político perdió las elecciones locales para diputados frente al grupo encabezado por Lorenzo de Zavala, quienes lo destituyeron. Zavala, a su vez, renunció al cargo en 1829 para ocupar el ministerio de Hacienda en el gobierno federal. Finalmente con la abierta intromisión del gobierno federal en 1830, el Congreso nacional expidió una ley por la que se restitúan las cosas a como estaban en 1826, cuando era gobernador Múzquiz, por lo que regresó a encabezar el Ejecutivo.

año, correspondiente al gobierno provisional de Manuel de Olaguibel. Además continúa en el mismo mes de noviembre de 1846 a febrero de 1849 con decretos expedidos por una Legislatura extraordinaria. Contiene distintas disposiciones de los regímenes federales, nacionales, del período centralista y de la época colonial de 1778 sin orden ni concierto. En el decreto núm. 88 de 1847 en la data señala: “Disponiendo se impriman los decretos del Congreso del Estado y de la Asamblea Departamental de México, y los decretos y órdenes espeditos desde el reestablecimiento de la federación”;<sup>21</sup> reiterando lo establecido en el decreto núm. 13 del tomo I por cuanto a la necesidad de darle publicidad a la legislación vigente.

A partir del tomo IV y en adelante, cuando las ediciones comenzaron a hacerse en la “Imprenta del Instituto Literario”, a diferencia de los tres primeros tomos, los decretos son presentados de forma ordenada y cronológica. Abarca “la segunda época de la federación” y el primer congreso Constitucional, va de marzo de 1849 a igual mes de 1851.<sup>22</sup> Es importante señalar que desde este cuarto tomo (1851) y hasta el tomo XIX (1887), la imprenta del *Instituto Literario* —nunca incorporó en el pie de imprenta lo de “Científico y Literario”— quedó al cargo de la edición. A partir del tomo XXI fue la Imprenta de la Escuela de Artes y Oficio la que tomó su lugar.

Entre el tomo IV, editado en 1851, y el tomo V hay un salto temporal relevante; éste último tiene como fecha de edición 1868. No es difícil entender que los años que mediaron entre ambos fueron muy complicados para el país.

Para 1869 se autorizó mediante decreto “exclusivamente” por diez años a los licenciados Pascual González Fuentes y Pedro Ruano “para formar colecciones de decretos del Estado” en un solo volumen bajo tres condiciones: que se realizaran sólo con decretos vigentes y validados por una terna de diputados nombrada por el Congreso; que se hicieran las actualizaciones pertinentes; y que dejaran al gobierno cien ejemplares de cada edición<sup>23</sup> “y con su dictamen [de la Comisión] dará cuenta al Congreso, para que con su aprobación se proceda a la impresión del volumen, haciendo constar en el principio de él dicha aprobación” (art. 3º). Sin embargo, el art. 2º decía algo relevante: “Esta concesión no deroga el Decreto núm. 18 de 7 de Mayo de 1824, en cuanto a la impresión de actas originales y colección de decretos que allí se reservó el Congreso”. Unos meses más tarde se emitió la disposición por la que se señalaron los decretos que hasta ese momento estaban vigentes. Es decir, se trataba de una edición de los decretos vigentes entre 1824 y 1869, y que era independiente a la que aquí llamamos la *Colección de Decretos*. No sabemos si finalmente se imprimió algún volumen de esta otra colección; no hemos podido localizar ningún ejemplar.

---

21 Continúa diciendo: Su publicación sería periódica: “cada semana se publicarán tres entregas de ocho páginas en cuarto”; se precio sería igual al del “Porvenir”. Además de cubrir el total de las suscripciones quedarían 1000 ejemplares en la secretaría del Congreso que se venderían al costo.

22 Al final contiene un compendio de legislación de minas coloniales y estatales muy útil, Téllez, 2006.

23 Decreto núm. 117 de 3 de mayo de 1869, tomo VII (1869), Téllez, 2006.

Unos años después, en 1875, el mismo Pedro Ruano fue nombrado director del Instituto Literario, en cuya imprenta, como ya se dijo, serían editados varios volúmenes de esa *Colección de Decretos* —tomos IV a XIX—, (ver tabla I). Dada su participación en otros intentos recopilatorios en esos años no dudamos que Ruano haya sido uno de sus continuadores.

Hay que reiterarlo, para entender hoy en día parte del acontecer del Estado de México en el siglo XIX, incluido El Porfiriato, es indispensable consultar la *Colección de Decretos*. A pesar de su importancia no había vuelto a ser editada desde aquella época y cada vez era más difícil encontrar ediciones completas para su consulta. En 1991 el maestro José López Fontes y el Presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados de ese momento hicieron el intento de reeditarla en papel pero fracasaron, apenas lograron publicar en edición facsimilar el primer tomo.<sup>24</sup> Poco después de una década, en el 2001, con el apoyo siempre entusiasta del propio López Fontes, sí se alcanzó el éxito, fueron publicados completos los XXXI tomos en formato digital.<sup>25</sup> En 2006 hubo una nueva edición digital que incorporó la legislación emitida hasta 2005.<sup>26</sup>

Para esos años, algunos ya teníamos claridad que hacer ediciones facsimilares de fuentes en papel era inviable por los costos y los espacios físicos de almacenamiento. Hoy en día resulta increíble, cuando el mundo digital casi ha abandonado inclusive los *Compact Disk* (CD) y *Digital Versatil Disk* (DVD) para mudarse a la nube, que haya quienes perseveren en el error de la publicación de sus fuentes en papel.

**Tabla I**

<b>Tomo</b>	<b>Año de edición</b>	<b>Tomo</b>	<b>Año de edición</b>
Tomo I	1848	Tomo XVI	1883
Tomo II	1850	Tomo XVII	1886
Tomo III	1850	Tomo XVIII	1884 <sup>27</sup>
Tomo IV	1851	Tomo XIX	1887
Tomo V	1868	Tomo XX	Sin fecha
Tomo VI	1868	Tomo XXI	1891
Tomo VII	1869	Tomo XXII	1892

24 *Colección de Decretos*, 1991.

25 Téllez *et al.*, 2001.

26 Téllez, 2006.

27 El tomo XVIII tuvo como año de edición 1884 porque solo aparecía el código de procedimientos civiles y por su fecha de publicación correspondía al lapso contenido en el tomo XVII, Téllez, 2006.

Tomos	Año de edición	Tomos	Año de edición
Tomos VIII	1885 <sup>28</sup>	Tomos XXIII	1894
Tomos IX	1872	Tomos XXIV	Sin fecha
Tomos X	1874	Tomos XXV	1897
Tomos XI	Sin fecha	Tomos XXVI	1899
Tomos XII	1875	Tomos XXVII	1899
Tomos XIII	1876	Tomos XXVIII	1905
Tomos XIV	1879	Tomos XXIX	1907
Tomos XV	1881	Tomos XXX	1913
		Tomos XXXI	Sin fecha

## 2. TRADUCTOR, ABOGADO, PROFESOR Y RECTOR DEL INSTITUTO LITERARIO<sup>29</sup>

Ya habíamos adelantado que desde sus mocedades como estudiante Pedro Ruano se había mostrado adelantado en sus conocimientos de latín y había traducido diversos textos clásicos. Es posible, como conjetura, que previamente haya realizado estudios para religioso porque desde los inicios del siglo XIX —incluso desde antes— dominaba el español en los textos jurídicos y el latín ya no se impartía como materia en la carrera de jurisprudencia. Con este conocimiento, sabemos que años más tarde, tradujo al menos dos obras que se publicaron apenas con cinco años de diferencia —muy poco tiempo para los estándares de la época—. Ambas formaban parte importante del catálogo de obras pertenecientes a la vieja tradición del casuismo, que era el sistema en el que se formó a mediados de siglo como estudiante, y muy probablemente era el que enseñaría en el Instituto Literario cuando sería profesor y después director. De hecho, tenemos constancia de que los *Elementos de derecho natural por J. Gottlieb Heineccio* fue el libro de texto que se cursó durante el *Primer año de jurisprudencia* en el año de 1876, cuando tuvo ese último cargo.

Javier Saldaña nos recuerda que la *Traducción a las explicaciones de Ever Bronchost acerca del título del Digesto sobre las diversas reglas del derecho antiguo* (Lara, México, 1868) —la primera traducción que hizo Pedro Ruano de la que tenemos noticia— es una obra aparecida en la segunda mitad del siglo XVI y cuyo título explica bien cuál es

28 Este tomo VIII tuvo como año de impresión 1885 porque contenía el código civil en una “segunda edición reformada”, como la portada del propio ejemplar lo aclara, Téllez, 2006.

29 Según Alejandro Mayagoitia, fue dos veces rector, ídem, *Estudios para la historia de la abogacía en México. Hombres de toga. Notas acerca de las relaciones familiares y vidas de abogados novohispanos*, México, UNAM, UAM, 2022; aunque Buchanan sólo habla de una, ídem, 1981, p.25.

su intención: “son muchas y muy variadas las materias a las que las reglas se refieren”, y a las que Ruano intentó vincular al derecho mexicano. Concluye coincidiendo con lo que Ma. del Refugio González había señalado previamente, se trata de una obra muy relevante pero anacrónica para el tiempo en la que apareció la traducción.<sup>30</sup>

En la obra de los *Elementos de derecho natural por J. Gottlieb Heineccio. Traducida al castellano para uso de los alumnos de derecho en el Instituto Literario de esta capital, por el Lic. Pedro Ruano, profesor de jurisprudencia en el mismo establecimiento, quien dedicare respetuosamente esta traducción al digno jefe del Estado, Lic. Jesús Alberto García y al mismo establecimiento a quien tiene la honra de pertenecer* (Toluca, Tip. del Instituto Literario, dirigida por Pedro Martínez, 1873) llama la atención el tono de la dedicatoria al gobernador en turno; seguramente Ruano la hizo ya como director del Instituto Literario o al menos como profesor de jurisprudencia del mismo.

Como ya dijimos, ambas obras tienen como común denominador ser de la vieja tradición jurídica, en momentos que la codificación en México, después de discutirse por varias décadas, por fin se había consumado con la publicación del código civil en 1870 y muy pronto se impartiría en las aulas para finalmente aplicarse en el foro. Nos parece que el problema de fondo es que Ruano representó al jurista que quedó atrapado en la transición, formado en sus inicios en la vieja escuela hacia mediados de siglo, en la que muy probablemente estudió esas dos obras<sup>31</sup> y otras más de la misma tradición, pero con la responsabilidad y compromiso quinquenios más tarde de enseñar a litigar con los códigos.

La decisión de publicar estos textos nos deja claro que intelectualmente seguía comprometido con aquella tradición, aunque como lo señaló Manuel Ortiz de Montellano, “a pesar de ser la primera en su género en nuestro país, [refiriéndose a la *Traducción* pero aplicable también a Heineccio] que viene a revivir el gusto por los estudios clásicos del derecho, que muy de prisa va perdiéndose”<sup>32</sup> porque la codificación estaba finalmente ganando la batalla. Sus traducciones llegaron tarde pero no se resistió a dar la batalla. Se sabía un influyente abogado y profesor del Instituto Literario, lo que le garantizaba la consulta, difusión y tal vez compra de sus textos. Por ello la incluyó en la bibliografía de los estudios de jurisprudencia como libro de texto su traducción de Heineccio<sup>33</sup> y muy probablemente siguió utilizando también en la docencia su *Traducción a las explicaciones de Ever Bronchost*.

Su actividad como abogado lo llevó a ser:

---

30 Saldaña, Javier, “Moral y derecho. De nuevo sobre el contenido de la *Regulae Iuris* del derecho romano clásico y su recepción en el derecho mexicano”, Nuria González Martín, *Estudios en homenaje a Marta Morineau*, tomo I, México, UNAM, 2006, *passim*. González, Ma. del Refugio, “Las reglas del derecho en México durante el siglo XIX”, *Anuario Jurídico*, IJ-UNAM, XI, 1984, *passim*.

31 Téllez, 2022, pp.572 y ss.

32 Citado en González, 1984, pp.350 y ss.

33 Téllez, 2022, pp.571 y ss.

- Litigante (conocemos al menos tres casos: como defensor, árbitro y parte). Fue un abogado precoz porque en 1848, un año antes de graduarse como tal, representó como defensor a una persona acusada como “heridor”. No se trata de las prácticas que como estudiante tenía que hacer; en este caso actuó como defensor formal. Dos décadas más tarde apareció como árbitro en un litigio por tierras entre dos pueblos de la entidad. Y en 1870 demandó a una persona por pago de servicios profesionales como abogado.<sup>34</sup> El largo arco temporal de los expedientes solo muestran que ejerció como abogado durante esos años. En esta condición extendió distintos certificados a pretensores de abogado y también fue profesor de derecho constitucional, administrativo, internacional y marítimo.<sup>35</sup> Sí cabe mencionar que esta situación es al menos paradójica con su actividad como traductor, es decir, por un lado, enseñaba materias claramente vinculadas a la codificación y, por el otro, publicaba obras relacionadas con el casuismo. Dada la información que tenemos al alcance pensamos que encarnó claramente las contradicciones propias de época; aunque las evidencias, nos parece, revelan su tendencia al casuismo.
- Juzgador. Hay evidencia de que en 1867 era juez de distrito de Toluca,<sup>36</sup> y Alejandro Mayagoitia dice que también lo fue en Temascaltepec, Toluca, Guanajuato y Querétaro pero no da fechas.<sup>37</sup> Tenemos constancia que fue magistrado suplente en el Estado de México por lo menos en dos ocasiones, 1873 y 1875,<sup>38</sup> pero de acuerdo al libro de Aurelio J. Venegas nunca fue magistrado titular.<sup>39</sup>
- Profesor de jurisprudencia y director del Instituto Literario. Participó en el proceso de codificación y estuvo muy activo en quehaceres educativos. En virtud del listado de exámenes que tenemos podemos seguirle la pista con más detalle, ver la Tabla II. Cada año el gobierno publicaba listas de abogados notables que aplicarían el primero y segundo examen a quienes aspiraban obtener el título, en esta lógica, Pedro Ruano apareció por primera vez en 1862 en el examen de Teodoro Zúñiga. Dos veces en 1870, en las que examinó con los mismos colegas y en nueve ocasiones en 1876 como presidente del segundo tribunal,<sup>40</sup> incluido

34 AHPJEM, *Instituciones de México Siglo XIX (1801-1900)*, 1º. “Criminal contra Pascual y Luciano Bencourt y Rafaela Montiel por riña, heridas y muerta la tercera”, 1848, Justicia, Penal, Caja 81, 1848; 2º. “San Antonio la Isla contra Almoloya del Río por tierras Ruano juez arbitro”, 1868, Justicia, Civil, Caja 4, 1868; 3º. “El licenciado Pedro Ruano contra el ciudadano Juan Olmedo sobre pesos”, 1870, Justicia, Civil, Caja 5, 1870.

35 Téllez, 2022, pp.571-574.

36 Para 1867 Pedro Ruano era juez segundo de letras del distrito de Toluca, según consta en el examen de Teodoro Zúñiga. “Expediente sobre recepción de abogado del c. Teodoro Zúñiga”, Téllez, 2006.

37 Mayagoitia, 2022.

38 Decreto núm. 68, tomo X, p. 97, decreto núm. 66, tomo XI, p. 117, respectivamente, en Téllez, 2006.

39 Venegas, Aurelio, *Índice cronológico de los gobernadores del Estado de México y de los beneméritos y ciudadanos del mismo*, formado por el c. Aurelio J. Venegas, Toluca, Talleres de la Escuela de Artes, 1912.

40 Como eran listas anuales de abogados examinadores, observamos en la Tabla II que también se repiten de forma constante para 1876 los nombres de Joaquín García Luna —otro abogado influyente de la

el examen de su hijo Luis G. Ruano, quien estuvo involucrado en el problema que enfrentó cuando fue director del Instituto Literario. Está claro que el conflicto de interés no existía pues no hubo ningún inconveniente en que actuara de forma decisiva en su examen. Curiosamente después de ese año no volvió a aparecer más como evaluador.<sup>41</sup> No podemos afirmar que no haya participado en otros exámenes después si no que en la lista de exámenes que tenemos no apareció de nuevo, sin embargo, es probable que por causa del serio problema que tuvo en el Instituto, al menos, hubiera disminuido su participación.

A luz del listado que tenemos, parece indudable que fue la década de los setenta en la que alcanzó la plenitud intelectual y su mayor influencia como jurista, pero también cuando tuvo los mayores contratiempos. Según Elizabeth Buchanan fue director del Instituto Literario entre 1875 y 1880.<sup>42</sup> Para 1877 vivió uno de los momentos más polémicos de su carrera. Los estudiantes se amotinaron, cerraron el Instituto y pidieron su destitución, las razones que dieron fueron la mala calidad de los alimentos que se ofrecían, el trato despótico y degradante que daba a los alumnos y la violencia física que tuvo en contra de su hijo (del mismo nombre), quien lo había ofendido durante una clase. El cierre del Instituto apenas duró unas horas, aunque el desahogo del expediente se extendió alrededor de un año<sup>43</sup> y, al final, a los alumnos y a los profesores que se les acusó de haberlo encabezado se les conmutó la pena original. Del expediente, que hemos podido consultar y que está publicado, más las notas de prensa de la época que también lo están, sabemos lo siguiente. Ruano tenía por lo menos a dos hijos estudiando en el Instituto —Pedro estudiaba para abogado y Enrique, menor de edad—; lo dirigía con mano dura, posiblemente en exceso. Las diferencias que tuvo con uno de los profesores —el ing. Julian Nava— permiten intuir que con pretexto del conflicto intentó cobrarse viejas rencillas. El gobernador, por su parte, no cedió a las presiones, lo apoyó y no lo removió del cargo, al menos por un tiempo.

Existe también información en el sentido de que Pedro Ruano fue impulsor de transformaciones físicas relevantes al Instituto como la instalación de un horno de pan que buscaba no solo el abastecimiento doméstico sino vender pan a otras instituciones del gobierno para generar recursos. “Además, se preocupó por la cantidad y calidad de los alimentos, el aseo de la persona y traje, la comodidad e higiene de los baños y juegos. Hizo sustituir las camas de madera por catres de hierro con colchones de lana;

---

época—, Remigio Téllez, Petronilo Cano y otros.

41 Fue en 1872 cuando se dio una reforma a la *Ley Orgánica del Instituto Literario* (Decreto núm. 42, tomo X, pp.60-78, Téllez, 2006) por la que se añadió un tercer examen para obtener el título. Esta ley señalaba que: “El primer jurado examinará precisamente de las materias que esta ley señala para estudio en los cuatro años de teórica. El segundo jurado lo hará de la práctica y de los ramos que en ella deben aprenderse.” Y el Tribunal Superior aplicaría el tercero que sería de preguntas libres.

42 Buchanan, 1981, p.25.

43 Hay cronistas actuales que refieren que en realidad se trató de afectar el gobierno recién iniciado del General Juan N. Mirafuentes, García, Rodolfo, *La primera huelga en el Instituto. Recopilación y nota liminar*, Toluca, UAEM, 1976, pp.13-14

estableció los baños de presión y ducha; logró que a cada alumno se le suministrara semanariamente una pequeña suma de dinero para sus gastos menores”.<sup>44</sup>

Llamar la atención que fue nombrado como director del Instituto cuando llegó el gobernador Juan N. Mirafuentes en 1875 y terminó con su inesperada muerte en 1880, de allí que no parece exagerado el comentario de que el amotinamiento de los alumnos tenía como destinatario en realidad al gobernador. Lo cual tampoco excluye que Pedro Ruano fuera un directivo exigente, congruente con su propia trayectoria de estudiante, pero no parece que su conducta fuera tan grave hasta el punto de las acusaciones.

**Tabla II**

Año / Nombre del sustentante	Jurado 1º examen	Jurado 2º examen	Jurado 3º examen	Observaciones
1862 Teodoro I. Zúñiga	<b>Pedro Ruano</b> Joaquín Jiménez José María Conde de la Torre 28/07/1862	Fernando García Caballero Refugio de la Vega Urbano Lechuga 31/07/1862	NO APLICA	1ºexamen aprobado por unanimidad (en adelante “AU”) 2ºexamen AU
1870 Agustín Martínez de Castro	<b>Pedro Ruano</b> Alberto García Trinidad Davalos 30/04/1870	REPROBADO <sup>45</sup> Urbano Lechuga Celso Vicencio Dionicio Villarelo Romualdo Uribe Félix Cid del Prado 05/12/1870	NO APLICA	1ºexamen AU 2º examen tres votos contra uno a favor
		PRESIDENTE Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Urbano Lechuga 14/01/1871		2º examen AU
1870 Luis Gonzaga Sobrino	<b>Pedro Ruano</b> Alberto García Trinidad Davalos 16/03/1870	PRESIDENTE Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Urbano Lechuga 23/03/1870	NO APLICA	1ºexamen AU 2ºexamen AU

44 Buchanan, 1981, p.26. Esta información fue publicada por el propio Ruano en un desmentido al periódico *El Federalista*, García, 1976, pp.95-101.

45 Reprobado por tres votos contra uno. Se le señaló un plazo de seis meses para volver a presentar el examen ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado

Año / Nombre del sustentante	Jurado 1° examen	Jurado 2° examen	Jurado 3° examen	Observaciones
1876 Felipe Villarelo	Joaquín García Luna Petronilo Cano Manuel Reyes Ruperto Portillo Francisco Zúñiga 12/02/1876	<b>Pedro Ruano</b> , presidente José Díaz Leal Vicente María Villegas Manuel González Urbina Luis Rivera Melo, secretario 14/02/1876	Valentín Gómez Tagle Urbano Lechuga Romualdo Uribe Joaquín Jiménez Manuel Veytia Camilo Zamora Trinidad Davalos Agustín Lazcano, secretario 19/02/1876	1° examen AU 2° examen AU 3° examen AU
1876 Luis G. Ruano	Joaquín García Luna Petronilo Cano Francisco Zúñiga Ruperto Portillo Manuel Reyes 11/03/1876	<b>Pedro Ruano</b> , presidente José Díaz Leal Vicente María Villegas Manuel González Urbina Luis Rivera Melo, secretario 14/03/1876	Dionicio Villarelo Valentín Gómez Agustín Lazcano, secretario <sup>46</sup> 22/03/1876	1° examen AU 2° examen AU 3° examen AU
1876 Guadalupe Rodrigo Inclán	Joaquín García Luna Petronilo Cano Manuel Reyes Ruperto Portillo Francisco Zúñiga 13/03/1876	<b>Pedro Ruano</b> , presidente José Díaz Leal Manuel González Urbina Vicente María Villegas Luis Rivera Melo, secretario 25/03/1876	Dionicio Villarelo Valentín Gómez Agustín Lazcano, secretario 03/04/1876	1° examen AU 2° examen AU 3° examen AU
1876 Enrique Morales	Joaquín García Luna Remigio Téllez Petronilo Cano Manuel Reyes Francisco Zúñiga 18/03/1876	<b>Pedro Ruano</b> , presidente Manuel González Urbina Vicente M. Villegas Gregorio Gutiérrez Petronilo Cano, secretario 06/04/1876	Dionicio Villarelo Valentín Gómez Agustín Lazcano, secretario 24/04/1876	1° examen cuatro votos a favor uno en contra 2° examen AU 3° examen AU
1876 Luis Cano Rodríguez	Joaquín García Luna Remigio Téllez Hilario García Francisco Zúñiga Manuel Reyes 20/03/1876	<b>Pedro Ruano</b> , presidente Gregorio Gutiérrez Vicente María Villegas Manuel González Urbina Luis Rivera Melo, secretario 10/04/1876	Dionicio Villarelo Valentín Gómez Agustín Lazcano, secretario 20/04/1876	1° examen AU 2° examen AU 3° examen apro- bado cinco votos contra dos
1876 Domingo Sánchez Solís	Joaquín García Luna Remigio Téllez Francisco Zúñiga Petronilo Cano Manuel Reyes 24/03/1876	<b>Pedro Ruano</b> , presidente Vicente María Villegas Manuel González Urbina Gregorio Gutiérrez Luis Rivera Melo, secretario 22/04/1876	Dionicio Villarelo Valentín Gómez Agustín Lazcano, secretario 10/05/1876	1° examen AU 2° examen AU 3° examen AU

46 El acta señala que el examen lo aplican presidente y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, pero solo rubrican y firman los personajes citados

Año / Nombre del sustentante	Jurado 1° examen	Jurado 2° examen	Jurado 3° examen	Observaciones
1876 Trinidad González	Remigio Téllez Petronilo Cano Manuel Reyes Agustín Lazcano 06/05/1876	<b>Pedro Ruano</b> , presidente Manuel González Urbina Vicente M. Villegas Gregorio Gutiérrez Joaquín Carada Luis Rivera Melo, secretario 18/05/1876	Dionicio Villarelo Valentín Gómez Agustín Lazcano, secretario 27/05/1876	1° examen AU 2° examen AU 3° examen AU
1876 Federico Inclán	Gabriel del Prado Petronilo Cano Remigio Téllez Luis Valdés Agustín Lazcano 16/05/1876	<b>Pedro Ruano</b> , presidente Gregorio Gutiérrez Manuel González Urbina Joaquín Carada Luis Rivera Melo, secretario 24/05/1876	Dionicio Villarelo Valentín Gómez Agustín Lazcano, secretario 14/06/1876	1° examen AU 2° examen AU 3° examen AU
1876 Carlos Augusto Martínez	Remigio Téllez, Agustín Lazcano Camilo Zamora por ausencia de Petronilo Cano 20/05/1876	Gregorio Gutiérrez, presidente <b>Pedro Ruano</b> Manuel González Urbina Joaquín Carranza Luis Rivera Melo, secretario 26/06/1876	NO APLICA	1°examen AU 2°examen AU

#### IV. A MANERA DE CONCLUSIÓN

Pedro Ruano murió en 1884 en Tacuba; alrededor de los 53 o 56 años —se graduó en 1849, en promedio los aspirantes lo hacían como a los 20-22 años—. A pesar de sus logros académicos, de la influencia que tuvo y de los puestos que desempeñó en la administración pública estatal no había forjado un patrimonio; “estaba tan pobre, que sus amigos capitalinos publicaron en una gacetilla en la que decían: ‘Suplicamos a los abogados de este foro y del de Toluca, a los toluqueños residentes en esta ciudad y a todos lo que fueron amigos del finado, cooperen con lo que gusten para auxiliar a la desgraciada familia del que fue nuestro compañero y amigo’”.<sup>47</sup> Mayagoitia dice que fueron los abogados Isidro Montiel y Duarte y Prisciliano Díaz González quienes hicieron este llamado.<sup>48</sup> Era una época en lo que no era tan fácil hacerse de dinero de forma indebida. Eso no significa que esta condición podría ser también la expresión de su honradez y de que no se benefició ilícitamente ni de las influencias ni de los cargos que desempeñó a lo largo de su vida. En todo caso, su trayectoria profesional nos deja claro, que a pesar de su carácter y habilidades para ir ocupando cargos, tenía los méritos intelectuales para hacerlo. Posiblemente, como última conjetura, estas mismas

47 García, 1976, p.160.

48 Entrada “Ruano Calvo y Olález, Francisco”, Mayagoitia, 2022.

características fueron parte de las razones por las que su presencia no trascendió en el tiempo; el esfuerzo y envidia de sus detractores para impedirlo tal vez fue mayor.

Lo que sabemos hasta ahora de la huelga del Instituto Literario que le estalló poco después de iniciar como director, a pesar de la cantidad de documentos que se han publicado, deja más preguntas que respuestas. Sin embargo, nos sigue llamando la atención que más allá de las motivaciones reales del problema, sí reflejan, por una parte, el carácter férreo de Pedro Ruano, perfilado desde su juventud y que le permitió alcanzar la formación y cargos que ocupó, y por la otra, que ese carácter posiblemente detonó las acusaciones de maltrato que denunciaron los estudiantes del Instituto Literario.

A nuestro abogado le tocó vivir en una época en el que el conflicto de interés y el nepotismo no existían como figuras jurídicas ni tampoco de reproche social y, por ello, aprovechó las circunstancias y relaciones para estar cerca del poder o detentarlo y hacer uso de él en su beneficio personal y de los suyos. Actuó de igual forma que muchos otros de sus contemporáneos.

Nos parece que por su labor como jurista y funcionario sí merece estar dentro de las primeras filas de los actores destacados de su época en el Estado de México. Nos parece que sólo el hecho de haber sido uno de los continuadores de la edición de la *Colección de Decretos del Estado de México* sería razón suficiente para preservar su memoria y esta sola circunstancia también nos parece que hizo, si no adelantarse a su tiempo sí, por lo menos, proyectarse al futuro, hasta el presente.

## V. BIBLIOGRAFÍA CITADA

### AHPJEM

AHPJEM, Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de México, Instituciones de México Siglo XIX (1801-1900)

### Buchanan, Elizabeth

*El Instituto de Toluca bajo el signo del positivismo*, Toluca, UAEM, 1981.

### Colección de Decretos

*Colección de Decretos y Órdenes del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de México*, tomo I, (edición facsimilar), Toluca, LI Legislatura (1990-1993), 1991.

### Colección de leyes

*Colección de leyes y decretos publicado en el año de 1848*, Edición del Constitucional, México, Imprenta en Palacio 1852.

### García, Rodolfo

*La primera huelga en el Instituto. Recopilación y nota liminar*, Toluca, UAEM, 1976.

### González, Ma. del Refugio

“Las reglas del derecho en México durante el siglo XIX”, *Anuario Jurídico*, IJ-UNAM, XI, 1984.

López Fontes, José, y Mario A. Téllez G.

DVD, *Escribanos y abogados del siglo XIX mexicano 1803-1905*, México, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, 2003.

Mayagoitia, Alejandro *et al*

*Estudios para la historia de la abogacía en México. Hombres de toga. Notas acerca de las relaciones familiares y vidas de abogados novohispanos*, México, UNAM, UAM, 2022.

Pavón, Armando, Yolanda Blasco, Luis E. Aragón

“Cambios académicos. Los grados universitarios. De la escolástica a los primeros ensayos decimonónicos”, *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, núm. 11, vol. IV, 2013

[https://www.academia.edu/8155688/Cambio\\_acad%C3%A9mico\\_Los\\_grados\\_universitarios\\_De\\_la\\_escol%C3%A1stica\\_a\\_los\\_primeros\\_ensayos\\_decimon%C3%B3nicos?email\\_work\\_card=title](https://www.academia.edu/8155688/Cambio_acad%C3%A9mico_Los_grados_universitarios_De_la_escol%C3%A1stica_a_los_primeros_ensayos_decimon%C3%B3nicos?email_work_card=title)

Saldaña, Javier

“Moral y derecho. De nuevo sobre el contenido de la *Regulae Iuris* del derecho romano clásico y su recepción en el derecho mexicano”, Nuria González Martín, *Estudios en homenaje a Marta Morineau*, tomo I, México, UNAM, 2006.

Téllez G., Mario A. (coordinador)

*El poder legislativo en México. Temas y casos de institucionalización, historia y derecho*, (contiene DVD con la legislación estatal 1824-2005) México, LV Legislatura *et al*, 2006.

DVD [fuenteshistoricomexicanas.cua.uam.mx](http://fuenteshistoricomexicanas.cua.uam.mx)

“Los exámenes de abogados en el Estado de México del siglo XIX”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, Escuela Libre de Derecho, año 34, núm. 34, 2010.

“Los abogados en el Estado de México en los años setenta del siglo XIX: entre la continuidad y la transición jurídica”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, Escuela Libre de Derecho, núm. 46, 2022.

[fuenteshistoricomexicanas.cua.uam.mx](http://fuenteshistoricomexicanas.cua.uam.mx)

Téllez G., Mario A. *et al* (coordinadores)

*Colección de Decretos del Estado de México 1824-1910*, I-III DVD, México, LIV Legislatura *et al*, 2001.

Téllez G., Mario A., José López Fontes (compiladores)

*La legislación mexicana de Manuel Dublán y José Ma. Lozano*, El Colegio de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, 2004. [fuenteshistoricomexicanas.cua.uam.mx](http://fuenteshistoricomexicanas.cua.uam.mx)

DVD, *Escribanos y abogados del siglo XIX mexicano 1803-1905*, México, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, 2003.

Venegas, Aurelio

Índice cronológico de los gobernadores del Estado de México y de los beneméritos y ciudadanos del mismo, formado por el c. Aurelio J. Venegas, Toluca, Talleres de la Escuela de Artes, 1912.